

administrativo número 45.433, promovido por «Aceites Ripoll», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta, 45.433, anulando, por no ser conforme a derecho la resolución impugnada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que impuso sanción pecuniaria a la Sociedad demandante por la "presencia de tetrabromuros detectada en el aceite de oliva comercializado por la recurrente, sin hacer expresa condena en costas", cuya sentencia confirmamos y no formulamos tampoco pronunciamiento expreso sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de febrero de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6217 *ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.710/1989 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.251, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 8 de mayo de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 46.251, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», sobre ocupación temporal de montes públicos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Sevillana de Electricidad", contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de abril de 1989, la que revocamos ordenando la remisión del expediente seguido ante ICONA al Jurado de Expropiación de Granada, a fin de que resuelva la discrepancia surgida acerca de la indemnización por ocupación provisional de monte público; todo ello sin hacer expresa condena en costas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de febrero de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

6218 *ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.381, interpuesto por «Aceites Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de julio de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.381, interpuesto por «Aceites Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ecija Villén, en nombre y representación de "Aceites Castilla, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 19 de febrero de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

6219 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 16 al 22 de marzo de 1992, salvo aviso en contrario.*

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	103,01	106,87
Billete pequeño (2)	101,98	106,87
1 marco alemán	61,70	64,01
1 franco francés	18,18	18,86
1 libra esterlina	176,36	182,97
100 libras italianas	8,23	8,54
100 francos belgas y luxemburgueses	299,87	311,12
1 florín holandés	54,83	56,89
1 corona danesa	15,91	16,51
1 libra irlandesa (3)	164,56	170,73
100 escudos portugueses	71,66	74,35
100 dracmas griegas	53,51	55,52
1 dólar canadiense	85,99	89,21
1 franco suizo	68,26	70,82
100 yenes japoneses	77,12	80,01
1 corona sueca	17,02	17,66
1 corona noruega	15,74	16,33
1 marco finlandés	22,63	23,48
100 chelines austriacos	876,84	909,72
1 dólar australiano	77,74	80,66
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,23	10,63
100 francos CFA	36,27	37,68
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,16	1,22
100 pesos mejicanos	3,14	3,26
1 rial árabe saudí	26,22	27,24
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 13 de marzo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

6220 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1992, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita a la Asociación Técnica de Fundidores de Guipúzcoa, INASMET, Laboratorio de Investigación y Asesoramiento Metalúrgico, para realizar los ensayos de las especificaciones técnicas de los candlabros metálicos (háculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico).*

Vista la documentación presentada por don Miguel Echarri Sasiain, en nombre y representación de la Asociación Técnica de Fundidores de Guipúzcoa, INASMET, Laboratorio de Investigación y Asesoramiento Metalúrgico, con domicilio social en camino de Portaetxe, 12, barrio de Igarra, municipio de Donostia, territorio histórico de Guipúzcoa;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Visto el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial;